

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 sobre asignación de retribuciones durante el cuarto trimestre de 1964 a los Profesores encargados de curso de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería, Avila, Barcelona, Ciudad Real, Granada, Jaén, Madrid, Santa Cruz de la Palma, Soria, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de retribuciones durante el cuarto trimestre de 1964 a los Profesores encargados de curso de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con cargo al crédito número 348.118/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento;

Considerando que con fecha 16 de octubre del citado año ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda siendo intervenido el mismo por la Intervención Delegada de la General del Estado en este Ministerio con fecha 21 de igual mes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito de 392.040 pesetas consignado con el número 348.118/2 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, y para el abono de remuneraciones a los Profesores encargados de curso durante los meses de octubre a diciembre, se conceda a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que a continuación se citan las siguientes cantidades, por un importe global de 98.000 pesetas:

Almería.—Por un trimestre, de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Corte y Confección», 2.400 pesetas.

Avila.—Por un trimestre, de una dotación de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Historia del Arte», 2.000 pesetas.

Barcelona.—Por un trimestre, de diez dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Dibujo Artístico» (2), «Dibujo Lineal» (3), «Modelado y Vaciado» (2), «Cerámica», «Perspectiva» y «Carpintería y Muebles», 24.000 pesetas.

Ciudad Real.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 8.000 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» y «Mecánica Física y Química», 4.000 pesetas.

Granada.—Por un trimestre, de cuatro dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas», «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», «Taquiografía» y «Corte y Confección», 9.600 pesetas.

Jaén.—Por un trimestre, de una dotación de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 2.000 pesetas.

Madrid.—Por un trimestre, de nueve dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» (4), «Historia del Arte» (2), «Corte y Confección» (2) y «Bordados y Encajes» 21.600 pesetas.

Santa Cruz de la Palma.—Por un trimestre, de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Historia del Arte» y una de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 4.400 pesetas.

Soria.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» y «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 4.800 pesetas.

Toledo.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Corte y Confección» (2), 4.000 pesetas.

Valencia.—Por un trimestre, de seis dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» (2), «Dibujo Artístico», «Historia del Arte», «Taquiografía y Mecanografía» y «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 14.400 pesetas.

Zaragoza.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Esmaltería artística» y «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 4.800 pesetas.

Total: 98.000 pesetas.

Dichas cantidades serán acreditadas por terceras partes, mediante nóminas reglamentarias, pudiendo disfrutarse en concepto de sueldo o en el de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de noviembre 1964 por la que se distribuye el crédito de 120.000 pesetas para gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica, por acumulaciones y horas extraordinarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 29 de abril;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda fué tomada razón del gasto con fecha 18 de octubre del

corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 21 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» autoriza el artículo 10, partida primera, de la Ley número 24/1964, de 29 de abril, consignado en la Sección 27, capítulo 100, artículo 120, servicio 585.121 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Gratificaciones ordinarias al Profesorado de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por aumento de honorarios normales de clase:

Cuatro Profesores numerarios, a 8.000 pesetas anuales, 32.000 pesetas.

Diez Auxiliares, a 6.000 pesetas anuales, 60.000 pesetas.

b) Para la concesión de gratificaciones especiales al personal citado por acumulaciones o desdoblamiento de enseñanzas, a conceder en cada caso a propuesta de la Dirección de la Escuela, 28.000 pesetas.

Total: 120.000 pesetas.

Segundo.—Las gratificaciones a que se refiere el grupo a) del número anterior se acreditarán de una sola vez, mediante nómina formulada en el mes de diciembre próximo por el Habilitado de la Escuela, con efectos económicos de primero de enero último o de la fecha de toma de posesión de cada perceptor en ella incluido, y en la cuantía correspondiente al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno. Dicha nómina será documentada con certificación del Director de la Escuela, acreditativa de que las gratificaciones reclamadas corresponden al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno de los perceptores, y sólo podrán ser incluidos en la misma los Profesores y Auxiliares que durante el período en que se les acredite la gratificación hayan percibido sus haberes con cargo a las dotaciones que como plantilla de la Escuela figuran consignadas en el Presupuesto de este Ministerio.

Tercero.—Las gratificaciones a que se refiere el grupo b) del número primero serán concedidas en cada caso, a propuesta razonada del Director de la Escuela, por el desempeño efectivo de acumulaciones de enseñanzas o desdoblamiento de clases que exija el normal desenvolvimiento de las mismas durante el cuarto trimestre del presente año. Las propuestas deberán ser formuladas durante el mes de noviembre, y la cuantía de las gratificaciones a proponer para dicho período será el 25 por 100 de los sueldos asignados a la última categoría, cuando haya varias, de la plantilla de Profesorado a que se pertenezca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona se organiza de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española, y con los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena, y en su más amplio sentido, de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores y la realización, además, de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados y de divulgación para Médicos generales.

2. Formación de un núcleo de investigadores y de un centro de estudios obstétrico-ginecológicos superiores.

3. La dirección o asesoramiento de estudios relacionados con la especialidad, tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.

4. Intercambio con los principales centros de Obstetricia y Ginecología nacionales y extranjeros, con el propósito de estrecha colaboración científica.

II. Grados y diplomas que confiere la Escuela

Los Licenciados o Doctores de Medicina que deseen poseer el diploma de Especialistas en Obstetricia y Ginecología deberán seguir asiduamente las enseñanzas, que se profesarán en la Escuela según el plan de estudios correspondientes. Los exámenes se celebrarán ante un Tribunal, cuya constitución se detalla más adelante, y si consiguen superarlos, la Facultad de Medicina de Barcelona les expedirá el correspondiente diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente. En caso de que no consigan superar las pruebas deberán continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en sucesivas convocatorias.

III. Personal docente

Estará constituido por Director, Profesores agregados, Colaboradores y Médicos ayudantes.

El Director será obligatoriamente Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona, designado para ello.

Los Profesores agregados serán aquellos Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director, nombre el Decano de la Facultad de Medicina. Entre los Profesores agregados el Director designará al Secretario y al Tesorero de la Escuela.

Y serán Médicos ayudantes todos los Especialistas que, a propuesta del Director, nombre el Decano de la Facultad de Medicina.

IV. De los medios materiales para la enseñanza e investigación

1. La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona dispondrá de material e instalaciones, biblioteca, etc. de la Clínica Obstétrico-Ginecológica Universitaria.

Además la Escuela dispondrá de los servicios de los Profesores agregados y de los Colaboradores.

2. Para los fines investigadores se propondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el establecimiento de una Sección de Obstetricia y Ginecología a los efectos de conseguir una labor conjunta y eficaz.

V. Del régimen económico y relaciones de la Escuela

Tal como se indica en los títulos anteriores de estos Estatutos, y de acuerdo con la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Obstetricia y Ginecología, pero funcionará económicamente con separación, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con especial afectación a sus propios fines.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios la matrícula de alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele. Para la administración de estos fondos se creará un Patronato que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con entidades y servicios oficiales y privados, con vistas a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.

VI. Plan de Enseñanza

A) Curso para la obtención del diploma de Especialista en Obstetricia y Ginecología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el día 1 de octubre y tendrá un año académico de duración, durante el cual los alumnos deberán asistir asiduamente a la Escuela Profesional. Las enseñanzas incluirán:

1. Repaso y ampliaciones de los conocimientos básicos para la comprensión de la especialidad de Obstetricia y Ginecología, que se desarrollará mediante lecciones teóricas y participación activa en la labor de los dispensarios, enfermerías y secciones especiales.

2. Curso superior de perfeccionamiento.

3. Durante el transcurso del año los alumnos asistirán a reuniones de seminario, tanto clínico-patológicas como de investigación. De este modo se iniciarán rápidamente en los métodos de trabajo clínico y el contraste de opiniones bajo la dirección del profesorado de la Escuela, al que se invitará a intervenir, poseerá un gran valor educativo.

4. Los alumnos asistirán a un ciclo de conferencias que se socilitará de la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros.

5. Una vez finalizados los cursos académicos y cumplidos por los alumnos todos los requisitos que se señalan, se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal constituido por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, el Director de la Escuela, un Catedrático de Obstetricia y Ginecología de

la Facultad y un Secretario nombrado por el Decano, a propuesta del Director, entre los Profesores agregados a la Escuela.

6. La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona facilitará a sus Graduados, que no sean Doctores, la elaboración de su tesis.

B) Cursos de ampliación y perfeccionamiento:

La Escuela realizará además cada año cursos de ampliación durante quince días a un mes, para Especialistas ya formados, que comprenderán los avances de la Obstetricia y Ginecología junto a revisión y puesta al día de los conocimientos fundamentales y cursos intensivos concretos, de ocho a diez días de duración, para los Médicos generales, en colaboración con la obra de perfeccionamiento médico de España. La Escuela podrá conceder diplomas de asistencia en la forma ya indicada.

ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se incrementa la plantilla de Profesores Auxiliares de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se relacionan, en los ciclos que se señalan.

Imo. Sr.: Vista las solicitudes elevadas por la Dirección de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer, Barbastro, Betanzos, Jumilla, La Línea de la Concepción, Peñaranda de Bracamonte, Sabadell, Santofña, Vélez-Rubio, Villablino y Villarrobledo en petición de incremento en la plantilla del Profesorado, de conformidad con lo establecido en los Decretos de 8 de enero de 1954 y 3 de marzo de 1956, así como en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1957.

Teniendo en cuenta las necesidades docentes de los citados Centros, por estar impartándose en ellos las enseñanzas del Bachillerato Laboral y Superior, o tener implantada en los mismos la Sección Femenina, y visto asimismo el vigente presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La plantilla de Profesores Auxiliares de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se relacionan se incrementará a partir de la presente Orden con los Profesores que asimismo se indican:

Centro de Balaguer

1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático.—1 Profesor Auxiliar del Ciclo Especial.—1 Profesor Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.—1 Profesor Auxiliar de Formación Religiosa.—1 Ayudante de Delineación.

Centro de Barbastro

1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático.—1 Ayudante de Delineación.

Centro de Betanzos

1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático.—1 Profesor Auxiliar de Dibujo.—1 Profesor Auxiliar de Letras.—1 Profesor Auxiliar de Formación Religiosa.—1 Profesor Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.—1 Profesora para las Enseñanzas del Hogar.

Centro de Jumilla

1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático.—1 Profesor Auxiliar de Letras.—1 Profesor Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Centro de La Línea de la Concepción

1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático.—1 Profesor Auxiliar de Lenguas.—1 Profesor Auxiliar de Ciencias de la Naturaleza.—1 Profesor Auxiliar de Geografía e Historia.—1 Profesor Auxiliar de Formación Religiosa.—1 Profesor Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.—1 Ayudante de Delineación.—1 Ayudante de Soldadura y Forja.

Centro de Peñaranda de Bracamonte

1 Ayudante de Delineación.—1 Ayudante de Soldadura y Forja.

Centro de Sabadell

1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático.—1 Profesor Auxiliar de Lenguas.—1 Profesor Auxiliar de Ciencias de la Naturaleza.—1 Profesor Auxiliar de Geografía e Historia.—1 Profesor Auxiliar del Ciclo Especial.—1 Profesor Auxiliar de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.—1 Profesor Auxiliar de Religión.—1 Ayudante de Delineación.

Centro de Santofña

1 Ayudante de Delineación.—1 Ayudante de Soldadura y Forja.

Centro de Vélez-Rubio

1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático.—1 Profesor Auxiliar de Lenguas.—1 Profesor Auxiliar de Ciencias de la Naturaleza.